



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 27 de abril de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100015310**, presentada el día 12 de abril de 2010.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 12 de abril de 2010 se recibió la solicitud número 1117100015310, a través del medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Durante cada año, a partir de 1900 hasta el año 2009 inclusive, el número de ingenieros a los que el IPN otorgó el título de ingeniero petrolero y el número de ingenieros a los que el IPN otorgó el título de ingeniero geólogo."(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 12 y 16 de abril de 2010, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Administración Escolar, la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, y a la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán, todas del Instituto Politécnico Nacional, por considerarla asunto de su competencia, mediante los oficios número AG-UE-01-10/0390, AG-UE-01-10/0424 y AG-UE-01-10/0423.

TERCERO.- A través del oficio número DAE/1386/10 de fecha 15 de abril de 2010, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Administración Escolar, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"...le informo que no es competencia de esta área el conocer el número de Ingenieros a los que el Instituto Politécnico Nacional, otorgo título de ingeniero petrolero e ingeniero geólogo, por lo que se sugiere sea redirigido a la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA Ticoman), en el Departamento de Titulación."(sic)

CUARTO.- A través del oficio número D/ESIQIE/1287/10 de fecha 21 de abril de 2010, la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"...se observa que dicha solicitud no es competencia de esta UR, ya que las carreras de ingeniero petrolero e ingeniero geólogo no se imparten en la ESQIE, por lo que se sugiere sea consultado dicha solicitud en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura (ESIA) del IPN."(sic)

QUINTO.- A través del oficio número DET.0652.IV.10 de fecha 22 de abril de 2010, la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"...anexo al presente envío a Usted la Relación que contiene el número de ingenieros a los que el IPN otorgó el título de ingeniero petrolero e ingeniero geólogo, a partir del año 1946 a 2010."(sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEXTO.- A través del oficio número DET.0697.IV.10 de fecha 30 de abril de 2010, la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"Como complemento del oficio DET.0652.IV.10 de fecha 22 de abril del año en curso, informo a usted que del año 1900 a 1945, no se tienen registros de que el IPN otorgó el título de ingeniero petrolero e ingeniero geólogo, en virtud de que en el año 1935 y 1936 el Ing. Juan de Dios Bátiz Paredes, promovió la formación de la Comisión que se encargó de estructurar el proyecto que daría lugar al nacimiento del Instituto Politécnico Nacional, es por eso que los primeros títulos como ingenieros petroleros e ingenieros geólogos fueron a partir del año 1946."(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Dirección de Administración Escolar, la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, y a la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán, todas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dichas unidades, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, referente: *"Durante cada año, a partir de 1900 hasta el año 1945 inclusive, el número de ingenieros a los que el IPN otorgó el título de ingeniero petrolero y el número de ingenieros a los que el IPN otorgó el título de ingeniero geólogo",* en los archivos y registros de las unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas, del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información referente a: *"Durante cada año... a partir de 1946 hasta el año 2010 inclusive, el número de ingenieros a los que el IPN otorgó el título de ingeniero petrolero y el número de ingenieros a los que el IPN otorgó el título de ingeniero geólogo",* precisada en el Resultando Quinto de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Con base en la respuesta proporcionada por la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, referente: *“Durante cada año, a partir de 1900 hasta el año 1945 inclusive, el número de ingenieros a los que el IPN otorgó el título de ingeniero petrolero y el número de ingenieros a los que el IPN otorgó el título de ingeniero geólogo”,* en los archivos y registros de las unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

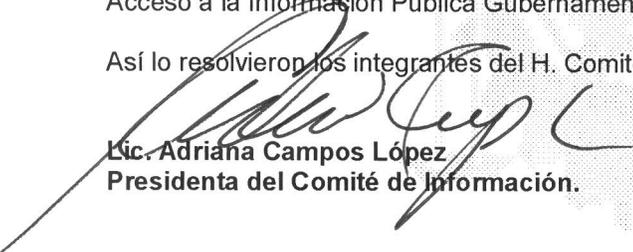
TERCERO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, **DA ACCESO** al particular a la información referente a: *“Durante cada año... a partir de 1946 hasta el año 2010 inclusive, el número de ingenieros a los que el IPN otorgó el título de ingeniero petrolero y el número de ingenieros a los que el IPN otorgó el título de ingeniero geólogo”,* precisada en el Resultando Quinto de la presente Resolución y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, a través del medio Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Adriana Campos López
Presidenta del Comité de Información.


Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace